

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE
GRUPOS EN SITUACIÓN DE
VULNERABILIDAD.**

**"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR
LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-Cov2, COVID-19"**

**DICTAMEN CON PROYECTO DE POR EL QUE SE DEROGA LA
FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DEL SISTEMA PARA
EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE
OAXACA.**

EXPEDIENTE: 328

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

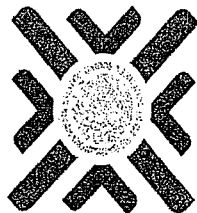
CIUDADANAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE.

RECIBIDO
12 OCT 2021
cc-chéres
DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

La Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, con fundamento en los artículos 30 fracción III; 31 fracción X; 63; 65 fracción XVI; 66 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26; 27 fracción XI y XV; 33; 34; 36; 42 fracción XVI; 47, 64, 65, 66, 67, 68 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someten a consideración de esa Honorable Asamblea, el presente DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, con base en los ANTECEDENTES y CONSIDERACIONES siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 2 de febrero de dos mil veintiuno se recibió en la Presidencia de la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad el oficio LXIV/A.L./COM.PERM./6939/2021, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, por el cual remite la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se deroga la fracción IX del artículo 12 de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca, presentada la Ciudadana Diputada Victoria Cruz Villar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. Documental que se registró con el expediente número 328 del índice de la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR
LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-Cov2, COVID-19"

2.- Las Diputadas que integran la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, con fecha veintinueve de septiembre del año en curso, se declaran en sesión ordinaria para analizar y dictaminar el expediente 328 del índice de la citada Comisión Permanente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDA. De conformidad con lo que establecen los artículos 63 y 65 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y los artículos 34, 36, 38 y 42, fracción XVI; así como los artículos 64, 65, 66, 67, 68 y 69 del Reglamento Interior del Congreso de Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, tiene facultades para emitir el presente Dictamen.

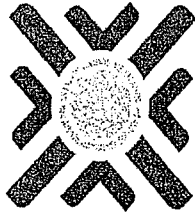
TERCERA.- En la exposición de motivos de la presente Iniciativa, la Diputada proponente refiere:

Exposición de Motivos:

Adoptar a un niño(a) es una decisión muy hermosa y muy bien pensada que debe involucrar no solo a la pareja sino también al entorno familiar con los que convivirá el nuevo miembro de la familia. Todos y cada uno de los parientes directos e indirectos tienen que entender este hermoso evento ya que si no puede haber conflictos y dudas en el futuro.

Es por ello que, mediante Decreto 592 de fecha de 15 de abril de 2017, aprobado por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado del 12 de mayo del 2017, se creó la Ley de Adopciones del Estado de Oaxaca, en la cual se contemplan las directrices que rigen la figura de la adopción, como un medio para garantizar, proteger y restituir los derechos de las niñas, niños y adolescentes que son susceptibles de ser adoptados.

En dicha ley se estable al Consejo Técnico de adopciones, misma situación que establece la fracción IX del artículo 12 de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca, en que otorga facultad al Consejo Directivo para aprobar la designación de los integrantes de dicho Consejo Técnico de Adopciones, por lo tanto, esta fracción ha quedado sin efecto en virtud de la actual Ley de Adopciones del Estado de Oaxaca.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.

**"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR
LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-Cov2, COVID-19"**

En base a lo anterior y como legisladores debemos actualizar nuestro marco normativo, propongo la iniciativa de Decreto para derogar la fracción IX del artículo 12 de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE OAXACA.

ÚNICO: Se deroga la fracción IX del artículo 12 de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 12.- ...

I a la VIII...

IX. Derogada.

X a la XII...

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

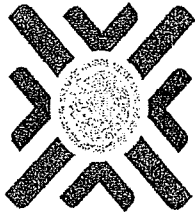
Artículo Segundo.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca y en la Gaceta Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca.

CUARTA: Previo a la determinación del presente asunto, se procede al análisis del marco legal que resulta aplicable.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la fracción XXIX-P, del artículo 73 establece:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

XXIX-P. Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.

**"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR
LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-Cov2, COVID-19"**

de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos y cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte;

Por su parte la Ley de Adopciones del Estado de Oaxaca, menciona lo siguiente:

ARTÍCULO 2. Esta Ley tiene por objeto:

I. Reconocer a niñas, niños y adolescentes carentes de cuidados parentales y/o sin representación originaria como titulares de derechos;

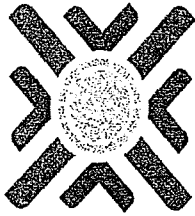
II. Promover y garantizar el pleno goce, ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes carentes de cuidados parentales y/o sin representación originaria, que se encuentren en el territorio del estado de Oaxaca;

III. Regular la figura de adopción en armonización con la Ley General y estatal en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes;

IV. Establecer los principios rectores y criterios que orientarán el procedimiento pre adoptivo, adoptivo y post adoptivo, así como, las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre las instancias que en estos intervengan; y

V. Establecer las bases generales para la participación del Consejo de Adopciones para garantizar la protección de niñas, niños y adolescentes susceptibles de adopción.

ARTÍCULO 3. Esta Ley deberá aplicarse conjuntamente con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que México sea parte, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley de Derechos



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.

**"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR
LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-Cov2, COVID-19"**

de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca y demás leyes que de una u otra deriven.

ARTÍCULO 18. El Consejo Técnico de adopciones es un órgano colegiado adscrito al Sistema, cuya finalidad es analizar y determinar sobre la idoneidad de los solicitantes de la adopción, así como realizar las asignaciones correspondientes de las niñas, niños y adolescentes.

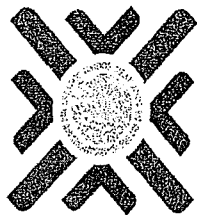
ARTÍCULO 19. El Consejo estará integrado por un equipo multidisciplinario e intersectorial, conformado por:

- I.- El Director o Directora General del Sistema, quien lo presidirá;
- II.- El titular o la titular de la Procuraduría quién será el Secretario (a) Técnico (a);
- III.- Dos Representantes del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado;
- IV.- Cinco integrantes de la Sociedad Civil, expertos en materia de niñez y adolescencia con perfiles profesionales en psicología, medicina y disciplinas a afines al tema en mención; y
- V.- El o la titular del Sistema Local de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca.

En ese contexto, la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca, dispone lo siguiente:

Artículo 12.- Son facultades del Consejo Directivo:

- IX. Aprobar la designación de los integrantes del Consejo Técnico de Adopciones, mismo que se encargará de emitir opinión respecto a la aprobación e idoneidad de solicitudes, así como de las asignaciones de niñas, niños y adolescentes; el cual se regirá para su integración y funcionamiento, conforme a lo dispuesto por su propio



LXIV

LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.

**"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR
LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-Cov2, COVID-19"**

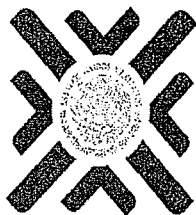
Reglamento.

QUINTA: Tomando en cuenta la disposición constitucional, en el sentido que el Congreso tiene la facultad de expedir leyes en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos y cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte, este Congreso del Estado de Oaxaca, mediante Decreto 1583, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el 13 de marzo del año 2010, creo la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca, así mismo, mediante Decreto número 592 de fecha 15 de abril de 2017 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 12 de mayo del mismo año, creó la Ley de Adopciones del Estado de Oaxaca.

En ambas leyes hacen mención al Consejo Técnico de Adopciones, sin embargo, en la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca otorga la facultad al Consejo Directivo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca, para aprobar la designación de los integrantes del Consejo Técnico de Adopciones (fracción IX del Artículo 12).

En cuanto a la Ley de Adopciones del Estado de Oaxaca, establece claramente quienes deben de integrar el Consejo Técnico de Adopciones, quedando de la siguiente manera: el Director o Directora General del Sistema, quien lo presidirá; el titular o la titular de la Procuraduría quién será el Secretario (a) Técnico (a); dos Representantes del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado; cinco integrantes de la Sociedad Civil, expertos en materia de niñez y adolescencia con perfiles profesionales en psicología, medicina y disciplinas a afines al tema en mención; y el o la titular del Sistema Local de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca (Artículo 19).

De lo anteriormente expuesto, se aprecia una confusión jurídica en ambas leyes, ya que en la primera da facultad al Consejo Directivo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca para asignar a los integrantes del Consejo Técnico d Adopciones y en la segunda ley, especifica claramente quienes deben de integrar dicho consejo, sin embargo, en el Decreto número 592 de fecha 15 de abril de 2017, mediante el cual se creó la Ley de Adopciones del Estado de



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR
LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-Cov2, COVID-19"

Oaxaca, en el artículo segundo transitorio, especifica claramente que se deben de derogar todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Por lo consiguiente, es viable que se derogue la fracción IX del artículo 12 de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca, para armonizar ambas leyes y que no exista una confusión jurídica en cuanto a la designación del Consejo Técnico de Adopciones en el Estado de Oaxaca.

En virtud de lo anterior y tomando en consideración lo establecido en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto número 592 de fecha 15 de abril de 2017, esta Comisión dictaminadora determina procedente proponer al pleno la aprobación de la iniciativa planteada por la Diputada Victoria Cruz Villar, debido a que no contraviene lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados e Instrumentos Internacionales y la Constitución Local, por lo que, de acuerdo a las consideraciones vertidas, sometemos a consideración del H. Pleno Legislativo el siguiente:

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad estima procedente que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Oaxaca, apruebe el presente Dictamen por el que **SE DEROGA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE OAXACA**, en mérito de lo expuesto sometemos a la consideración del Pleno el siguiente:

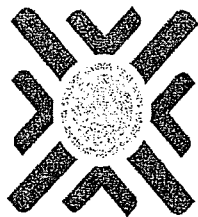
DECRETO

Único.- Se deroga la fracción IX del artículo 12 de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 12.- ...

I a la VIII...

IX. Derogada.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE DE
GRUPOS EN SITUACIÓN DE
VULNERABILIDAD.**

**"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR
LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"**

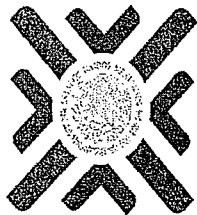
X a la XII...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Artículo Segundo.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca y en la Gaceta Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 29 de septiembre de 2021.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE DE
GRUPOS EN SITUACIÓN DE
VULNERABILIDAD.**

**"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR
LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-Cov2, COVID-19"**

**COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE
VULNERABILIDAD**


DIP. KARINA ESPINO CARMONA.
PRESIDENTA

DIP. LAURA ESTRADA MAURO
INTEGRANTE


DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS
INTEGRANTE


DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR
INTEGRANTE

DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ
INTEGRANTE

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LAS DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 328 DEL ÍNDICE DE DICHA COMISIÓN.